

Comité del Programa y Presupuesto
Vigesimoséptima sesión
Ginebra, 11 a 15 de septiembre de 2017

7 de agosto de 2017

**MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO FINANCIERO Y LA
REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DE LA OMPI**

COMENTARIOS PRESENTADOS POR ESCRITO POR LOS ESTADOS MIEMBROS

El presente documento contiene los comentarios por escrito presentados por los Estados miembros acerca de las modificaciones propuestas en relación con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI, tras el examen realizado por el Comité del Programa y Presupuesto del documento WO/PBC/26/5, presentado al PBC en su vigesimosexta sesión (10 a 14 de julio de 2017).

Esos comentarios se tendrán en cuenta en el contexto de los debates acerca del documento WO/PBC/27/11, que se presentarán al PBC en su vigesimoséptima sesión.

OMPI - Comité del Programa y Presupuesto

**Vigesimosexta sesión
Ginebra, 10 a 14 de julio de 2017**

PUNTO 7 – COMENTARIOS DE LA DELEGACIÓN DE FRANCIA

Excelentísima Señora Presidenta:

En nombre de su país, la Delegación de Francia desea dar las gracias a la Secretaría por las modificaciones propuestas en relación con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera que ha sometido a examen en el marco de la presente 26ª sesión del Comité del Programa y Presupuesto (PBC).

Francia está a favor de las modificaciones relativas al procedimiento en materia de adjudicación de contratos y las relativas a la elaboración de informes periódicos para rendir cuentas a los Estados miembros acerca de la gestión y la puesta en práctica por parte de la Secretaría del presupuesto por programas de la Organización.

Francia apoya también las demás modificaciones propuestas por la Secretaría en el documento WO/PBC/26/5 en la forma en que ha sido presentado, y en particular, las modificaciones de los apartados e) y n) de la Regla 101.3. Esas modificaciones no solo conllevarían una simplificación y alineación con la forma de presentar los estados financieros, como ha indicado la Secretaría, sino que reforzarían, como cabe esperar, la unidad de la Organización.

En el marco de los trabajos del PBC, Francia apoya todas las propuestas de modificación del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera que tengan por efecto simplificar la presentación del presupuesto y de los estados financieros, sintonizar esa presentación con la puesta en práctica concreta del presupuesto por programas de la Organización y plasmar en esa presentación una visión global de la Organización.

Por consiguiente, Francia no está de acuerdo con las modificaciones propuestas por las delegaciones de otros Estados miembros que tendrían por efecto mantener o reforzar la perspectiva “individualmente para cada Unión” en la presentación del presupuesto y de los estados financieros. Por el contrario, desearía que la aclaración propuesta por la Secretaría respecto de los párrafos e) y n) de la Regla 101.3) se introduzca también en todos los artículos y todas las reglas del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera en los que la perspectiva “individualmente para cada Unión” no corresponda al funcionamiento concreto de la Organización, por ejemplo, en el Artículo 2.3 o en el párrafo ii) de la Regla 102.2.

La Delegación de Francia agradece de antemano a la Secretaría que tenga en cuenta los presentes comentarios.

REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

[...]

Definiciones

Regla 101.3

A los efectos del presente Reglamento:

[...]

e) Se entenderá por “consignaciones” las autorizaciones de gastos conformes al presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General y por las Uniones, cada una en lo que le concierna, para el ejercicio económico respecto del que puedan efectuarse gastos a los fines especificados por la Asamblea General y por las Uniones, cada una en lo que le concierna. ~~Se entenderá por “consignaciones” las autorizaciones de gastos presupuestarios aprobadas por la Asamblea General para el ejercicio económico respecto del que puedan efectuarse gastos a los fines especificados por la Asamblea General;~~

Comment [1]: La Regla 101.3. e) debe reflejar que la aprobación incumbe a la Asamblea General Y a las Uniones.

n) Se entenderá por “fondos de reserva” los fondos establecidos por las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, en los que deberá depositarse el excedente de ingresos en concepto de tasas una vez descontados los importes necesarios para financiar las consignaciones del presupuesto por programas. Los fondos de reserva serán utilizados en la manera que decidan las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna. ~~n) Se entenderá por “fondos de reserva” los activos netos de la Organización, que incluirán los superávits acumulados, la reserva para proyectos especiales, la reserva de revaluación y fondos de operaciones;~~

Comment [2]: Debe conservarse en la Regla 101.3.n) la DEFINICIÓN EXISTENTE de fondos de reserva.

[...]

CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

[...]

Presentación, contenido y metodología

[...]

Regla 102.2

La propuesta de presupuesto por programas contendrá lo siguiente:

i) un estado de las necesidades en materia de recursos financieros y humanos por programa propuesto y por tipo de gasto, en forma consolidada para la Organización, así como separadamente para cada Unión; a los fines de la

Comment [3]: Los Estados Unidos solicitan que en la Regla 102.2.i) se diferencien claramente los gastos directos de los gastos indirectos de cada Unión. Aun cuando ya se está procediendo de esa manera, desea que se formule de forma explícita en la Regla 102.2.i).

comparación, los gastos directos e indirectos y todo excedente acumulado respecto del ejercicio económico anterior, el presupuesto inicial aprobado y la propuesta de presupuesto revisado del ejercicio económico en curso se indicarán frente a las estimaciones de recursos necesarios para el ejercicio económico siguiente;

ii) un estado de los ingresos estimados, incluidos los ingresos en concepto de contribuciones, tasas por los servicios prestados en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa y el nivel previsto del fondo de reserva y operaciones así como el nivel previsto del fondo de operaciones de cada Unión; ~~los clasificados como ingresos diversos de conformidad con el artículo 3.13;~~

iii) un estado de la demanda de servicios prevista en el marco de los sistemas del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa, respectivamente;

iv) un estado de los ingresos estimados clasificados como ingresos diversos de conformidad con el artículo 3.13; y

v) un organigrama detallado de la Oficina Internacional con el nombre de los directores de sus dependencias y de los directores de programa.

[...]

CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS

A. CUENTAS INTERNAS

[...]

Excedentes y déficit; fondos de reserva

Artículo 4.6

De conformidad con la política sobre reservas de la OMPI, ~~La~~ utilización, para fines distintos de la cobertura de déficit, de cualquiera de los fondos de reserva, deberá ser decidida por la Asamblea General de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda. ~~deberá ser decidida aprobada de acuerdo con la Asamblea General política de reservas de la OMPI o por la Asamblea de la Unión interesada, según proceda.~~

Artículo 4.7

Si, tras el cierre del ejercicio económico, las cuentas de cualquiera de las Uniones reflejan un excedente de ingresos, éste se contabilizará en los fondos de reserva, salvo que la Asamblea General o la Asamblea de la Unión correspondiente decida otra cosa. Los fondos de reserva de las Uniones del PCT, Madrid, La Haya y Lisboa se indicarán junto con todo fondo de operaciones en el presupuesto por programas (incluidos la propuesta de presupuesto y el presupuesto revisado) y se fijará un objetivo para su nivel (FRO), cada Unión en lo que le concierna.

[...]

Artículo 4.8bis

Los anticipos con cargo a los fondos de reservas para cubrir el déficit de otra Unión se reembolsarán a los fondos en cuanto haya ingresos disponibles para ese fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan.

Comment [4]: Debe reflejarse siempre que la política de reservas está supeditada a la autoridad legal de cada una de las Uniones. En ese sentido, habría que conservar la formulación original del Artículo 4.6.

Comment [5]: Esta disposición se basa en el Artículo 4.4.